

**ACUERDO No. 22**  
(2 DE ABRIL DE 2020)

**"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX -**

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 12 del artículo 9 del decreto 1050 de 06 de abril de 2006, y*

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo -PND-, "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", establece objetivos en cuanto al diseño de políticas, estrategias, mecanismos e instrumentos para el manejo del portafolio de inversiones, captación de ahorro, operaciones de crédito público interno y externo, y fuentes de financiación, encaminadas a alcanzar las metas del Gobierno Nacional asociadas a la provisión de una educación superior de calidad con un futuro con oportunidades para todos, siendo incluyente para la población pobre y vulnerable de Colombia.

Que mediante Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, se transformó al Icetex en una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que según lo señalado por el Artículo 7° de la Ley 1002 de 30 de diciembre de 2005, la Junta Directiva es el máximo órgano de Dirección y Administración del Icetex y sus funciones se establecerían en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, facultó a la Junta Directiva del Icetex para, entre otros, adoptar los planes, programas y proyectos para la financiación de crédito educativo, y autorizar la contratación de empréstitos externos e internos para el Icetex cualquiera sea su cuantía de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007, por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto, establece en el artículo 4, especialmente en los referido en los numerales 20 y 21, que dentro del objeto de la Entidad podrá realizar las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento de sus objeto legal, con observancia de las normatividad financiera especial que para tal efecto adopte la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el régimen especial que sobre la materia expida el Gobierno Nacional; y celebrar operaciones de crédito interno y externo relacionadas con su objeto, con sujeción a las leyes sobre la materia.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Autorizar la emisión de bonos sociales, que se podrán ofrecer en el mercado nacional de capitales, como instrumento mediante el cual el Icetex obtendrá recursos para colocación de créditos educativos, a partir de la

**ACUERDO No. 22**  
(2 DE ABRIL DE 2020)

**"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**

diversificación de fuentes de financiación que propendan por la generación de valor económico y social para el país, a través de la provisión de mecanismos financieros, que hagan posible el acceso, permanencia y graduación en la Educación Superior, conforme a los siguientes requisitos:

Emitir las series necesarias para mantener en poder de tercero, o en garantía de obligaciones, bonos hasta por la cantidad de dos billones de pesos (\$2.000.000.000.000.00), moneda corriente, distribuidos de la siguiente forma:

- i) Hasta la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) moneda legal colombiana en el año 2020,
- ii) Hasta la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) moneda legal colombiana en el año 2021,
- iii) Hasta la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) moneda legal colombiana en el año 2022, y
- iv) Hasta la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000,00) moneda legal colombiana en el año 2023,

Señalar, en los correspondientes contratos de fideicomiso, el plazo, el descuento, las garantías, los intereses, el sistema de amortización y las demás condiciones de cada serie.

Se incorporará en el presupuesto de cada vigencia los recursos provenientes de la colocación de los bonos y las partidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que por este concepto contraiga.

**Artículo 2º.** En desarrollo de la autorización de Emisión y Colocación de Bonos sociales del Icetex, conferida por el presente acuerdo, el Instituto podrá reconocer comisiones y gastos inherentes a la misma, con sujeción a lo siguiente:

- i) Comisión de administración de la emisión, custodia y registro del título global o macrotítulo, hasta por las tarifas establecidas por el depósito centralizado de valores de Colombia Deceval S.A.;
- ii) Comisión de colocación calculada sobre los montos efectivamente colocados; esta comisión deberá ser revisada por la Entidad anualmente, quien comunicará mediante oficio dicho resultado con el fin ratificar o modificar la comisión máxima de colocación que puede ser pagada;
- iii) Comisión para la Representación Legal de los Tenedores de los Bonos sobre el monto en circulación, el cual se indexará anualmente a partir del primer día del correspondiente año con base en el IPC vigente a la fecha de indexación;
- iv) Demás costos y gastos, entre otros, inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en la Bolsa de Valores de Colombia, avisos y derechos de oferta pública, impresión del Adendo número 1 al prospecto, y cuotas de inscripción y renovación de los títulos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en la Bolsa de Valores de Colombia, hasta por las tarifas legales vigentes.

**Artículo 3º.** En desarrollo de la autorización de Emisión y Colocación de Bonos sociales del Icetex, conferida por el presente acuerdo, el Instituto podrá adoptar el reglamento de colocación para la emisión y colocación, con sujeción a lo siguiente:

**ACUERDO No. 22**  
(2 DE ABRIL DE 2020)

**"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**

**1. Precio de suscripción.** El precio de suscripción de los bonos se calculará como el valor presente de sus flujos financieros (incluido la amortización y flujos de intereses) en la fecha de suscripción, descontados a la tasa de corte de la subasta.

**2. Agentes colocadores.** La colocación de los bonos a través del programa se efectuará por una agrupación de corporaciones financieras y/o sociedades comisionistas de bolsa que se denominarán agentes colocadores. Los agentes colocadores se encargarán de las labores de colocación y comercialización de los bonos que emita el Instituto. Adicionalmente deberán revisar constantemente el mercado de los bonos emitidos por el Instituto a efectos de sugerir las modificaciones que sea pertinente. Con este objetivo, el Instituto designará anualmente al grupo de entidades que actuarán como agentes colocadores. El Instituto escogerá los agentes colocadores para cada año (el año se contará a partir de la suscripción del contrato de colocación y se firmará un contrato con cada uno de los agentes colocadores).

**3. Colocadores períodos subsiguientes.** Al final del primer año y de cada año siguiente, se contratará con los agentes colocadores que hayan obtenido mejor desempeño y se escogerán nuevos agentes colocadores para renovar a los salientes.

Para situaciones de mercado que el Instituto considere especiales, este podrá colocar Bonos a través de otras corporaciones financieras y/o sociedades comisionistas que no hagan parte del grupo de agentes colocadores seleccionados por este, entidades que en lo pertinente también deberán acogerse al reglamento de colocación y/o programa de emisión. Para el efecto, el Instituto informará de ello a los agentes colocadores.

**4. Plazo de los títulos.** Entre un (1) año y un (1) día, y quince (15) años contados a partir de la fecha de emisión de cada tramo.

**5. Tasa de interés.** Los bonos devengarán intereses en tasa fija y/o en tasa variable.

**6. Periodicidad de pago de los intereses.** Los intereses se pagarán bajo la modalidad: trimestre vencido, semestre vencido y/o año vencido.

**7. Generalidades sobre los intereses y rentabilidad de los bonos.** Las tasas de interés de los bonos deberán reflejar las condiciones del mercado vigentes en la fecha de colocación de los mismos, siguiendo los lineamientos de la Circular Reglamentaria Externa UT-48 del 31 de julio de 1998 del Banco de la República, mediante la cual se reglamentó la Resolución Externa 3 de 1998 de la Junta Directiva del Banco de la República, o cualquiera que la sustituya, modifique o adicione y los parámetros que sobre la misma señale el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las reglas para el cálculo de los rendimientos serán las siguientes:

Los intereses pactados sólo podrán ser pagados al vencimiento del período objeto de remuneración. Dichos períodos serán trimestrales, semestrales y/o anuales y se contarán a partir de la fecha de emisión del respectivo tramo y hasta el mismo día

**ACUERDO No. 22**  
(2 DE ABRIL DE 2020)

**"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**

del trimestre, semestre y/o año siguiente. En caso de que dicho día no exista en el respectivo mes de vencimiento, se tomará como tal el último día calendario de dicho mes.

Los intereses se calcularán desde el día siguiente al del inicio del respectivo período y hasta el día pactado para su pago, empleando una de las siguientes convenciones, según se establezca en el primer aviso de colocación de cada tramo:

- 360/360: Corresponde a años de 360 días, de doce (12) meses, con duración de treinta (30) días cada mes.
- 365/365: Corresponde a años de 365 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de estos excepto para la duración del mes de febrero, que corresponderá a veintiocho (28) días.
- Real/Real: Corresponde a años de 365 o 366 días, de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponda a cada uno de estos.

Estas convenciones se deberán utilizar de la misma manera para años bisiestos.

Cuando en las condiciones de emisión se ofrezcan tasas de interés expresadas en términos nominales, compuestas por un indicador de referencia nominal más un margen, se entiende que la tasa a emplear para la determinación del factor de liquidación corresponderá al total que resulte de adicionar al valor del respectivo indicador, el margen ofrecido.

Así mismo, cuando en las condiciones de emisión se ofrezcan tasas de interés expresadas en términos efectivos, compuestas por un indicador de referencia efectivo más un margen, se entiende que la tasa a emplear para la determinación del factor de liquidación corresponderá al total que resulte de multiplicar (1) uno más el valor del respectivo indicador por (1) uno más el margen ofrecido.

**8. Factor de aproximación en el cálculo y liquidación de intereses.** El factor que se utilizará para el cálculo y la liquidación de los intereses, deberá emplear cuatro (4) decimales, aproximados por el método de redondeo. Se entiende como factor la solución de la expresión matemática que determina la proporción de la tasa de interés para el período a remunerar, con base en la convención adoptada para la respectiva emisión.

**9. Monto nominal.** Los bonos podrán ser denominados en moneda legal colombiana y/o en dólares de los Estados Unidos de América.

**10. Revelación de información.** En cada aviso de colocación se especificará la tasa cupón, la tasa máxima de rentabilidad (esta tasa se indicará en lo sucesivo en cada aviso de colocación del tramo, o en caso de ser autorizado por la reglamentación vigente por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia podrá no ser publicada), la modalidad de pago de los intereses, la amortización y la convención utilizada para el cálculo de los intereses, según las condiciones del respectivo tramo.

Al monto correspondiente a los intereses causados y por pagar se le hará un ajuste para obtener una cifra entera, de tal forma que cuando hubiese fracciones en centavos, estas se aproximarán al valor entero superior o inferior más cercano expresado en pesos.

**ACUERDO No. 22**  
(2 DE ABRIL DE 2020)

***"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"***

Los bonos devengarán intereses únicamente hasta la fecha de su vencimiento cumpliendo con el procedimiento establecido en el prospecto del programa y las condiciones especiales de cada tramo. No habrá lugar al pago de intereses de mora por el retardo, por parte del inversionista, en el cobro de intereses o capital. Una vez pasada la fecha de vencimiento, los bonos correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses. En el evento en que el emisor no realice los pagos de intereses y capital correspondientes en el momento indicado, los bonos devengarán intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida.

En el evento en que la fecha de pago de cualquier suma de capital o intereses coincida con un día no hábil, el pago se llevará a cabo el siguiente día hábil en el horario bancario, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

La rentabilidad de los bonos estará dada por las características nominales de los mismos y el precio de suscripción al momento de cumplimiento de la oferta pública.

Los bonos denominados en moneda legal colombiano devengarán intereses a tasa fija o a una tasa variable. Los bonos denominados en tasa variable podrán ser indexados a DTF o al IPC.

Se entiende por IPC, índice de precios al consumidor la variación neta del índice de precios al consumidor (IPC) certificada por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), para los últimos doce meses expresado como una tasa efectiva anual.

Se entiende por DTF, la tasa promedio de captación a 90 días de los bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial, divulgada semanalmente por el Banco de la República. La DTF es una tasa nominal trimestre anticipado.

Para los bonos indexados al IPC, los rendimientos se calcularán sobre el capital desde el día siguiente al del inicio del respectivo período de causación de intereses y hasta el día pactado para su pago.

Los rendimientos serán calculados tomando como referencia el IPC efectivo anual vigente para el día en que se inicie el respectivo período de causación o el IPC efectivo anual vigente para el día en que finalice el respectivo período de causación, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, según se defina en el primer aviso de colocación del tramo correspondiente.

La tasa efectiva anual para un bono referenciado en IPC, se obtendrá de adicionar al IPC el margen respectivo a través de la siguiente fórmula:

$$\bullet \text{ Tasa efectiva anual} = ((1 + \text{IPC}) * (1 + \text{margen}\%)) - 1$$

Esta tasa se expresará en la modalidad de pago de intereses establecida en el respectivo tramo. La tasa obtenida se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar.

En el evento en que no se cuente con el dato del IPC a la fecha de pago, se empleará el último IPC certificado por el DANE.

En caso que la inflación utilizada a la fecha de causación sufra alguna modificación, no se realizarán reliquidaciones de intereses.

**ACUERDO No. 22**  
(2 DE ABRIL DE 2020)

***"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"***

En caso que eventualmente se elimine el IPC, este será reemplazado, para los efectos de cálculo de intereses, por el indicador que el gobierno establezca.

Los bonos indexados al IPC devengarán intereses según se establezca en el primer aviso de colocación del respectivo tramo.

Para los bonos indexados a la DTF, los rendimientos se calcularán sobre el capital, desde el día siguiente al del inicio del respectivo período de causación de intereses y hasta el día pactado para su pago.

Para el cálculo de los rendimientos, se tomará la DTF trimestre anticipado vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación de los intereses, y a este valor se le adicionará el margen asignado al tramo correspondiente, el resultado será la tasa nominal trimestre anticipado, la cual se deberá convertir a una tasa efectiva anual. Esta tasa se expresará en la modalidad de pago de intereses establecida en el primer aviso de colocación del tramo correspondiente. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente durante el período de intereses a cancelar.

En el caso en que eventualmente se elimine la DTF, esta será reemplazada, para los efectos de cálculo de intereses, por la tasa promedio de captación a noventa (90) días de entidades financieras que el gobierno establezca.

Los bonos indexados a la DTF devengarán intereses según se establezca en el primer aviso de colocación del respectivo tramo.

Para los bonos denominados en pesos en tasa fija, los rendimientos se calcularán sobre el capital desde el día siguiente al del inicio del respectivo período de causación de intereses y hasta el día pactado para su pago, con base en la tasa de interés del respectivo tramo.

Los bonos en tasa fija devengarán intereses según se establezca en el primer aviso de colocación del respectivo tramo.

Para los bonos denominados en dólares y pagaderos en moneda legal colombiana, los rendimientos se calcularán desde el día siguiente al del inicio del respectivo período y hasta el día pactado para su pago sobre el capital, con base en la tasa de interés del respectivo tramo. Para calcular el monto de los intereses, se toma el monto nominal en dólares del bono y a este se le aplica la tasa de interés determinada en el primer aviso de colocación del tramo correspondiente. El monto resultante se multiplicará por la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha de pago.

Los bonos denominados en dólares devengarán intereses, según se establezca en el primer aviso de colocación del respectivo tramo.

**11. Administrador de la emisión.** Las emisiones serán totalmente desmaterializadas. Los adquirentes de los bonos renuncian expresamente a la posibilidad de materializarlos. La custodia y administración de la emisión será realizada por el depósito centralizado de valores de Colombia Deceval S.A.

**12. Lugar de pago.** El capital y los intereses serán pagados por el emisor a través de la entidad administradora de la emisión, utilizando la red de pagos del depósito centralizado de valores de Colombia Deceval S.A.

**ACUERDO No. 22**  
(2 DE ABRIL DE 2020)

***"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"***

Los pagos para los titulares que sean o estén representados por depositantes directos sin servicio de administración de valores, serán realizados a través de cheque, directamente por el emisor con la presentación del certificado para el cobro de derechos que para este fin expida el depósito centralizado de valores de Colombia Deceval S.A. a solicitud del interesado de acuerdo a lo establecido en el reglamento de operaciones de Deceval S.A.

**13. Plazo de vigencia de la autorización.** El plazo de vigencia de la autorización será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto que haya ordenado la inscripción anticipada y/o autorización de la oferta pública. Este plazo podrá renovarse por períodos iguales antes del vencimiento del mismo.

**14. Plazo de colocación para cada tramo.** Se establecerá en el primer aviso de colocación de cada tramo.

**15. Pagos y agentes de pago.** El depósito centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. con domicilio principal en Bogotá. D.C., ejercerá todas las actividades operativas derivadas del depósito del programa, que incluyen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

**15.1.** Registrar y administrar el título global subyacente o macrotítulo de monto flotante en adelante "el macrotítulo" lo cual comprende el registro contable, custodia, administración y control del saldo circulante del programa, monto emitido, colocado, en circulación, pagado, por colocar y anulado de los bonos del programa. El macrotítulo así registrado respaldará el monto efectivamente colocado del programa en base diaria.

Para estos efectos, el Instituto se compromete a hacer entrega del macrotítulo a más tardar dentro del día hábil anterior al cual corresponde la primera colocación de la primera subasta del programa.

**16. Reglas generales para la colocación y la negociación.** Los bonos serán colocados en varios tramos en el mercado de capitales de Colombia mediante oferta pública.

Las demandas efectuadas por los agentes colocadores se asignarán bajo el mecanismo de subasta holandesa. Subasta holandesa es aquella subasta que establece una única tasa de corte, a la cual se adjudica total o parcialmente todas las demandas con tasa menor o igual a esta. Todos los participantes cuya demanda haya sido aprobada pagan el mismo precio de suscripción, obteniendo así el rendimiento correspondiente a la tasa de corte.

La tasa de corte a la cual se adjudicarán las demandas, se determinará teniendo en cuenta la tasa máxima de rentabilidad establecida.

**16.1 Proceso de colocación.** Un tramo se colocará en una o más subastas, según lo decida el emisor.

En la fecha de apertura de un nuevo tramo el Instituto, definirá las siguientes condiciones particulares del tramo a subastar:

Monto total del tramo:

**ACUERDO No. 22**  
**(2 DE ABRIL DE 2020)**

**"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**

Denominación de la moneda:

Fecha de emisión:

Plazo de vencimiento.

Fecha de vencimiento:

Tasa cupón:

**Tasa máxima de rentabilidad.** (Esta tasa se indicará en lo sucesivo en cada aviso de colocación del tramo, o en caso de ser autorizado por la reglamentación vigente por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, podrá no ser publicada):

**Modalidad de pago de los intereses.**

**Amortización.** Convención para el cálculo de los intereses:

El monto del tramo a ofertar en cada subasta se definirá a discreción del emisor.

**16.2. Tramos simultáneos.** El Instituto, podrá mantener dos (2) o más tramos en proceso de colocación simultáneamente. Estos tramos se subastarán teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cada tramo tendrá características financieras diferentes.
- En los avisos de colocación se identificarán los tramos a ser colocados con los respectivos montos a ofrecer.

La presentación de las demandas por parte de los agentes colocadores se hará a través de los mecanismos según se establezca en los avisos de colocación:

Las subastas serán anunciadas mediante los avisos de colocación.

La suscripción de los bonos deberá efectuarse a través de los agentes colocadores que sean elegidos por el Instituto, cuyos nombres se darán a conocer previamente en los avisos de colocación. Por lo tanto, quienes estén interesados en la suscripción de los bonos deberán canalizar su demanda a través de los agentes colocadores, quienes a su vez serán los únicos que participarán en la subasta.

El monto a subastar será fijado libremente por el Instituto, dependiendo de las necesidades de financiamiento y de las condiciones de mercado. El monto suscrito se limitará al monto autorizado por el presente acuerdo. El Instituto podrá ofrecer uno o más tramos con condiciones financieras diferentes simultáneamente.

En cada aviso de colocación se especificará el monto, plazo, tasa cupón, tasa máxima de rentabilidad y demás especificaciones nominales del título.

El Instituto, definirá para cada fecha de colocación los tramos que se van a subastar.

Los agentes colocadores deberán presentar sus demandas determinando los siguientes datos:

- El monto a valor nominal de los bonos por los que se realiza la demanda.



**ACUERDO No. 22**  
(2 DE ABRIL DE 2020)

**"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**

- Tasa de demanda. Será expresada con dos (2) decimales, de conformidad a la tasa de emisión. Esto es: (i) Si la tasa de emisión es fija, la tasa de la demanda será expresada en términos de efectiva anual base 365 exponencial (366 si es año bisiesto); (ii) Si la tasa de emisión es variable (DTF, IPC) la tasa de demanda será expresada como puntos adicionales y en los mismos términos de la tasa de referencia. Ejemplo: Para el caso de tasas de referencia expresadas en términos nominales como la DTF los puntos serán nominales trimestre anticipado, y para tasas de referencia expresadas en términos efectivos los puntos adicionales serán efectivos como el IPC.

En todo caso para establecer el precio de suscripción, se descontarán los flujos de intereses y amortización a la tasa efectiva anual que resulte de la tasa de corte de la subasta.

Cuando se subasten títulos indexados a la DTF, la tasa de corte será el margen sobre la DTF. Esta tasa de corte se adicionará a la DTF trimestre anticipado vigente el día de la subasta y luego se determinará la tasa efectiva anual la cual será la tasa de descuento de los flujos de intereses y amortización para hallar el precio de suscripción.

Cuando se subasten títulos indexados al IPC la tasa de corte será el margen sobre el IPC. Esta tasa de corte se adicionará al IPC vigente el día de la subasta  $((1 + \text{IPC}) * (1 + \text{margen\%}) - 1)$  y luego se determinará la tasa efectiva anual la cual será la tasa de descuento de los flujos de intereses y amortización para hallar el precio de suscripción.

Los agentes colocadores podrán presentar varias demandas con tasas diferentes para un mismo tramo, y dentro de los parámetros del tramo o tramos ofrecidos. No obstante, ninguna entidad podrá presentar una o más demandas para cada tramo ofertado cuyo monto total por agente colocador, supere la cuantía de la oferta.

Para efectuar la adjudicación de los bonos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Para la adjudicación del monto ofertado sólo se tendrán en cuenta las demandas que presenten una tasa igual o inferior a la tasa máxima de rentabilidad. Esta tasa se publicará en los respectivos avisos de colocación, o en caso de ser autorizado por la reglamentación vigente.
- Las demandas que presenten una tasa superior a la tasa máxima de rentabilidad autorizada serán descartadas.
- Determinación de la tasa de corte: Cuando la adjudicación se realice a través del sistema electrónico colombiano —MEC— o manualmente, la tasa de corte será aquella tasa a la cual el Instituto adjudica la subasta y será determinada así: Aquella tasa que resulte del proceso de selección de las demandas donde el Instituto obtenga el mayor precio de suscripción y logre una mayor colocación. Dicha tasa no podrá sobrepasar la tasa máxima de rentabilidad autorizada. En el evento que la subasta se realice manualmente, el Instituto comunicará los resultados vía fax y/o vía e-mail a los agentes colocadores. Todas las demandas serán adjudicadas a la misma tasa de corte, y en consecuencia todos los demandantes a los que se les adjudiquen títulos pagarán el mismo precio de suscripción y obtendrán el rendimiento correspondiente.

**ACUERDO No. 22**  
(2 DE ABRIL DE 2020)

**"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**

- Para efectuar la adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (1) La tasa de rentabilidad demandada, se ordenará de menor a mayor, (2) Para tasas iguales de rentabilidad demandadas, los montos se ordenarán de mayor a menor y (3). En el caso que se presente igualdad en la tasa de rentabilidad demandada y en el monto, se ordenará por orden cronológico de ingreso.
- En el evento en que se reciban demandas que se ajusten a la tasa máxima de rentabilidad, no podrá declararse desierta la oferta.
- El Instituto, podrá adjudicar un monto menor al ofertado, independientemente que haya suficientes demandas que sean menores o iguales a la tasa máxima de rentabilidad, siempre y cuando la diferencia entre la tasa de corte que se establezca y la tasa de demanda que le sigue en orden ascendente sea mayor o igual a cinco (5) puntos básicos.
- Las demandas recibidas a una tasa interior a la tasa de corte serán adjudicadas en su totalidad, siempre y cuando no se supere el monto del tramo previamente ofrecido.

El Instituto podrá adjudicar hasta el 50% adicional a lo ofrecido en el aviso de colocación. Lo anterior siempre y cuando se establezca en el respectivo aviso de colocación y no supere el monto emitido del tramo respectivo.

Las demandas que resulten adjudicadas deberán ser cumplidas irrevocablemente, el día de la realización de la subasta. Para los bonos denominados en dólares y pagaderos en moneda legal colombiana, las demandas adjudicadas se cumplirán por su valor en moneda legal colombiana. Para el efecto se tomará la tasa de cambio representativa del mercado vigente el día de la subasta.

En la comunicación de los resultados se indicará:

- Fecha y hora de aceptación.
- Tasa de corte de la subasta.
- Monto nominal demandado.
- Monto nominal adjudicado.

La demanda de los títulos se efectúa en firme, por lo tanto, una vez adjudicados los bonos, los agentes colocadores deberán cumplir con la operación en los términos de corte de las subastas. El pago se efectuará vía Sebra el mismo día de la realización de cada subasta, o a través de cheque de gerencia antes de las 4:00 p.m.

**17. Sustitución de bonos.** El Comité Financiero podrá aprobar planes de recompra de títulos en el mercado secundario y como inversión transitoria de liquidez los títulos de deuda pública emitidos por el Instituto, sin que en tales eventos opere el fenómeno de confusión. Los títulos de deuda pública así adquiridos podrán ser declarados de plazo vencido por el emisor redimiéndose en forma anticipada, o podrán ser nuevamente colocados en el mercado secundario durante el plazo de su vigencia.

**ACUERDO No. 22**  
(2 DE ABRIL DE 2020)

**"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**

**18. Vigencia de los avisos de colocación.** Los avisos de colocación tendrán una vigencia de un (1) día, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del respectivo aviso.

**Artículo 4º.** En estricta aplicación del manual de contratación del ICETEX, del principio de selección objetiva y con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia y acorde a las condiciones del mercado, se establece el proceso de selección por solicitud de oferta para los agentes, entidades y asesores/consultores involucrados en el presente proyecto de emisión de bonos sociales:

**Estructurador y Colocador:** Compañías con experiencia especializada y reconocimiento en el mercado de valores y están en capacidad de prestar su asesoría al preparar el prospecto de información y demás documentación requerida, realizar la estructuración de la emisión, y en general brindar acompañamiento al emisor en los trámites necesarios, así como, en la promoción y comercialización de los valores. Para estos efectos, se celebra un contrato de colocación en alguno de los siguientes esquemas: (i) al mejor esfuerzo, en el cual la entidad realiza la comercialización de la emisión con obligaciones de medio y no de resultado; (ii) garantizado, en el cual el agente colocador se compromete a adquirir el remanente de la emisión que el mercado no absorba; (iii) en firme, en el cual el agente colocador adquiere la totalidad o parte de la emisión, asumiendo la obligación de ofrecer al público inversionista los valores, con las condiciones de precio que se determinen en el contrato de colocación.

**Asesores legales:** Firmas legales con experiencia en el mercado de valores, para obtener asesoría en el cumplimiento de la normativa o regulación aplicable a la inscripción o la emisión.

**Representación Legal de tenedores de bonos:** Sociedad fiduciaria actuara como, representante legal de tenedores cuando se trate de oferta pública de bonos, u otros valores, en los cuales se requiere esta figura para coordinar las relaciones entre el emisor y los inversionistas.

**Certificador de Bonos Sociales:** Compañías con experiencia especializada en la verificación de criterios de uso de recursos, procesos de selección y evaluación de proyectos, gestión de recursos, e informes periódicos.

**Calificador de Emisión:** Para la emisión de bonos, una sociedad calificadora de valores se encarga de la realización de un estudio de riesgo con el objeto de emitir una evaluación imparcial sobre la calidad crediticia de un emisor o de una emisión. Estas entidades manejan escalas de calificación dependiendo del nivel de certidumbre que exista sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por un emisor, en el marco de una emisión determinada.

**Parágrafo.** En caso de existir un contrato en vigencia, cuyo objeto u obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con los procesos a adelantar para la

**ACUERDO No. 22**  
(2 DE ABRIL DE 2020)

**"Por el cual se autoriza la emisión de bonos sociales como fuente de endeudamiento de la Entidad y se dictan disposiciones generales"**

emisión de bonos sociales, el mismo podrá ser prorrogado o contratarse de forma directa, en aras de propender la eficiencia administrativa y financiera del Instituto.

**Artículo 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 2 días del mes de abril de 2020.

El Presidente de Junta Directiva,

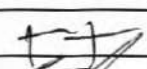
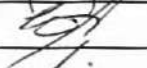
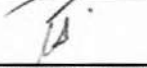


**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

La Secretaria de la Junta Directiva,



**MONICA MARIA MORENO B.**

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX	Juan Carlos Acevedo Duran	Contratista Vicepresidencia Financiera	
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Edgar Antonio Gomez Alvarez	Vicepresidente Financiero	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Claudia Jineth Álvarez Benítez	Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General